

 <b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b>	<b>CARTA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-02	
		<b>VERSIÓN</b>	04	
	SECRETARIA GENERAL		<b>FECHA</b>	08/08/2024
	<b>PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO</b>		<b>TRD</b>	800.17

Radicado No.



19/nov/2024  
10:26 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Remitente: Secretaria General - Secretaria General

Destinatario: 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando

Asunto: Acuerdos Municipales

Radicado No.: 2410000290 Folios: 9 Anexos: 0

Floridablanca 18 de noviembre de 2024

Doctor  
**DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS**  
Secretaria General  
Concejo Municipal de Floridablanca

**Asunto:** Remisión del Acuerdo Municipal No 035 de 2024.

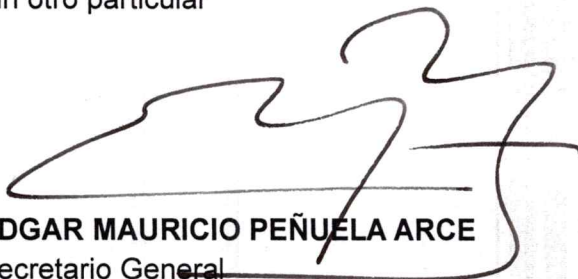
Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir en documento original el Acuerdo Municipal No 035 del 2024 debidamente sancionado y publicado en la pagina web de la alcaldía; para su conocimiento y fines pertinentes, así;

**ACUERDO No 035 DE 2024 “ POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA UNOS BIENES INMUEBLES DE USO PUBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Adjunto certificación de publicación en la página web (original).


Sin otro particular



**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Secretario General  
Alcaldía de Floridablanca

Proyectó: Lina Tavera – CPS.

Revisó y aprobó: Julie Andrea Castro.  
Prof. Univ. Secretaria General.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 5

**ACUERDO NO. 035 DE 2024  
(NOVIEMBRE 06)**


**“POR EL CUAL SE DESAFECTA UNOS BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las contenidas en los artículos 1, 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.
2. Que el artículo 209 ibídem, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*).
3. Que el artículo 313 de la Constitución Política, en su numeral 10 dispone como competencia del Concejo Municipal *“las demás que la Constitución y la Ley le asignen”*.
4. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece las atribuciones del Alcalde, dentro de los cuáles tiene a su cargo las siguientes: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”.
5. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina que al Municipio le corresponde las siguientes funciones: Administrar los asuntos Municipales; ordenar el desarrollo de su territorio; construir las obras que se demande el progreso Municipal y procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio.
6. Que por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que era necesaria la coordinación y colaboración entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.
7. Que el municipio de Floridablanca es titular del derecho del dominio de los siguientes inmuebles, los cuales han ingresado al inventario de bienes del municipio como áreas de cesión Tipo A:

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 5


	Dirección	Matrícula	Cédula catastral	Área	Propietario
1	LT. LOTE SALDO DE AREA DE CESION	300-477057	00-01-0002-0316-000 00-01-0002-0832-000 00-01-0002-0385-000 00-01-0002-0786-000	19.060,59 m2	Municipio de Floridablanca
2	Carrera 9E No. 34-04 "La Cumbre"	300-208725	01-02-0133-0001-000	2.457 m2	Municipio de Floridablanca

8. Que el inmueble denominado **LT. LOTE SALDO DE AREA DE CESION**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **300-477057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuenta con área de **DIECINUEVE MIL SESENTA CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (19.060,59 m2)**; sus linderos se encuentran descritos en la **Escritura Pública No.413 del 19 de febrero de 2024 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca**, debidamente protocolizada y registrada, así: **POR EL NORTE:** del punto 13 con coordenadas N-2'338236,669; E-4'986100,579 al 11 con coordenadas N-2'338180,400; E-4'986002,693 en una distancia de 113,01 metros para los puntos 13, 12, 11 en línea recta, colinda por este sector con el predio 00-01-0002-0901-901 Zona Franca, **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto 13 con coordenadas N-2'338236,669 E-4'986100,579 al punto 8 con coordenadas N-2'338055,184; E-4'986184,974 pasando por los puntos del 13-8 en línea recta en una distancia 200,34 metros colinda por este sector con el predio 00-01-0002-0385-000 Parque de la Familia; **SUR:** del puntos 8 con coordenadas N-2'338055,184; E-4'986184,974 al 10 con coordenadas N-2'338008,327 E-4'986105,321 en línea recta pasando por los puntos 8, 9, 10 en una distancia en 89,63 metros colinda por este sector con el carretable de la vereda Rio Frio; **POR EL OCCIDENTE:** del punto 10 con coordenadas N-2'338008,327 E-4'986105,321 al punto 11 coordenadas N-2'338180,400; E-4'986002,693 en línea recta pasando por los puntos 10-11 en una distancia de 220,54 metros colinda por este sector con el predio número 00-01-0002-0901-901 Zona Franca.
9. El inmueble descrito en el numeral anterior, nace a la vida jurídica a partir los siguientes actos:

La Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca concedió la Licencia de Construcción y Urbanización No. 68276-1-18-0257 del 3 de octubre de 2019 para la construcción del parque denominado LA FAMILIA. En esta actuación se aprobó el urbanismo de los predios 00-01-0002-0316-000/0832-000/0385-000/0786-000 con un área bruta de 74.753,22 m2, sumatoria de los lotes denominados GLOBO 1 con un área de 45.584,35 m2 y globo de cesión tipo A con áreas de 6.278,80 m2; este globo general posee una afectación vial de 2.159,35 m2 quedando con un área neta urbanizable de 72.593,87 m2, el cual se divide en dos lotes: Lote Parque de la Familia con área de 53.533,28 m2 y **Lote 2 (saldo de área de cesión) de 19.060,59 m2**. En el lote Parque de la Familia con área de 53.533,28 m2 se aprueba un urbanismo con clasificación "Recreativo grupo 3", que consta de intervenciones de: plazoletas, teatro al aire libre, circulaciones peatonales, canchas múltiples, juegos al aire libre, parqueaderos y construcciones de apoyo al uso desarrollado. Construcción de dos pisos para portería, zona de información y oficinas administrativas con área construida de 715,44 m2; Construcción de un piso para centro gastronómico con área construida de 410,57 m2; Área total construida de 1.324,34 m2.

Posteriormente, a través de la **Escritura Pública No.413 del 19 de febrero de 2024 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca**, se protocolizó en el primer acto el englobe de los predios los predios que a continuación se describen: **1. GLOBO 1C:** ubicado en el municipio de Floridablanca, con un área de 16.322,39 metros cuadrados. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-300629** de la oficina de registro

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 5

de Instrumentos públicos de Bucaramanga. Se identifica en el catastro como predio No. **00-01-0002-0316-000** – TRADICION: Este predio fue Cedido a favor del Municipio de Floridablanca, mediante por CESION DE BIENES OBLIGATORIA A TITULO GRATUITO, que hiciera URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS, mediante escritura pública No. 1510 del 9 de septiembre de 2005 de la Notaria única antes hoy Primera de Floridablanca, debidamente registrada. **2. GLOBO 1 D-1:** Ubicado en el Municipio de Floridablanca, con área de 6.567,68 M2. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-305769**. Se identifica en el catastro como predio No. **00-01-0002-0832-000** – TRADICION: Este predio fue Cedido a favor del Municipio de Floridablanca por **CESION DE BIENES OBLIGATORIA TIPO A**, que hiciera URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS, mediante escritura pública No. 367 del 22 de febrero de 2006 de la Notaria Única antes hoy Primera de Piedecuesta, debidamente registrada. **3. GLOBO 1:** como cesión tipo A, ubicado en jurisdicción del Municipio de Floridablanca (Santander), con un área aproximada de 45.584,35 metros cuadrados. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **300-291066**. Se identifica en el catastro como predio No. **00-01-0002-0385-000** – TRADICION: Este predio fue Cedido a favor del Municipio de Floridablanca por **CESION DE BIENES OBLIGATORIA**, que hiciera el FONDO DE INMUEBLES URBANOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, mediante escritura pública No. 071 del 20 de abril de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca, debidamente registrada. **4. LOTE CESION TIPO A:** Ubicado en el Municipio de Floridablanca (Santander), con área de 6.278.80 M2. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **300-299126**. Se identifica en el catastro como predio No. **00-01-0002-0786-000**. Del englobe de estos predios nace el predio denominado GLOBO GENERAL, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-477050**.

En el segundo acto de la referida Escritura Pública No.413 del 19 de febrero de 2024 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca, se efectuó la división material en dos (2) predios, acto que dio origen a la matrícula inmobiliaria No. **300-477056** demominado **LOTE PARQUE DE LA FAMILIA** y con un área de **53.533,28** metros cuadrados y la matrícula inmobiliaria No. **300-477057** el **LT. (LOTE SALDO DE ÁREA DE CESIÓN)** con un área de **19.060,59 m2**.


En un tercer acto se realiza declaración de construcción.

10. Que el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **300-208725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 9E No. 34-04 del Barrio La Cumbre del municipio de Floridablanca, cuenta con un área aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.457 m2); sus linderos se encuentran descritos en la **Escritura Pública No. 2.204 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaria Única de Girón**, debidamente protocolizada y registrada, de la siguiente manera: NORTE: En sesenta y tres metros (63.00 mts) con terrenos de la sociedad; SUR: En sesenta y tres metros (63.00 mts) con futura calle treinta y cuatro (34); OCCIDENTE: En treinta y nueve metros (39.00 mts) con carrera nueve E (9E); ORIENTE: En treinta y nueve (39.00 mts) con Pastor Emilio Daza y Edgar Maldonado Gallardo.

TRADICIÓN: URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. adquirió este predio por compra efectuada a ALVARO RAMIREZ MANTILLA mediante escritura pública 4920 del siete (7) de diciembre (12) de dos mil doce (2012) de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada a folio de matrícula 300-208725. Que la entrega la realiza la URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A. a título de canje y cesión gratuita de áreas de cesión Tipo A, así: a) como canje por el denominado Lote 2-B-2 el área de 1.918.47 m2 aproximadamente y b) como entrega anticipada de áreas de cesión Tipo A el área de 538.53 m2 aproximadamente.

11. Que artículo 209 del Decreto Municipal 068 del 22 de enero de 2016 "Por medio del cual se compendia el contenido de los Acuerdos Municipales No. 036 de Noviembre 09 de

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 5

2001, No. 025 de Octubre 16 de 2002, No. 008 de Octubre 12 de 2005, No. 001 de Febrero 25 de 2013 y No. 015 de Noviembre 24 de 2015, que contienen las disposiciones establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Floridablanca"; define las cesiones tipo A o como "el terreno entregado por parte del urbanizador para uso público, a fin de conformar las zonas verdes y el equipamiento comunal".


12. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil, los bienes se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales y, aun cuando su dominio le pertenece al Estado, se diferencian en que, los primeros, son aquellos que su uso le pertenecen a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes lo cual conlleva a que como característica acorde con lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de ser "inalienables, imprescriptibles e inembargables", mientras que los segundos, tienen como característica que su uso no pertenece generalmente a los habitantes, y son generalmente destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata.
13. El artículo 6º de la Ley 9 de 1989 determina que "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes".
14. Que el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variados sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización".
15. El Consejo de Estado, en sentencia del 4 de octubre de 2012, al referirse al contenido y alcance del artículo 6 de la Ley 9 de 1989, precisó que "el cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien", de forma tal que no hacerlo en el mismo momento no invalida el acto administrativo municipal respectivo que dispone tal variación. Y agregó que la compensación prevista en dicha norma es un "asunto que puede ser exigido por la comunidad mediante el uso de las acciones correspondientes".

Al respecto señaló lo siguiente:

[...] [E]sta Corporación ha señalado que el cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien. Así lo señaló en la sentencia del 12 de mayo de 1995, al manifestar que:

*"el término canje, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no solo significa cambiar una cosa por otra, como lo afirma el recurrente, sino que tal aceptación también se entiende como sustituir. Además, del texto del artículo 6 de la Ley 9 de 1989 no se desprende que tal cambio o sustitución deba ser inmediato o concomitante a la conversión del bien de uso público en bien fiscal"*.

16. Que de acuerdo con lo anterior, resulta conveniente desafectar los bienes inmuebles de uso público, que permitirá a la administración municipal disponer de los mismos para proponer a través de un acuerdo posterior con miras a la enajenación de los inmuebles a las entidades que tengan la capacidad de formular y ejecutar proyectos de infraestructura

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 5 de 5

institucional, garantizando espacios adecuados y funcionales para la prestación de servicios de educación y Salud.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desafectar los siguientes bienes inmuebles de propiedad del municipio que se encuentran afectados al uso público, para destinarlos al desarrollo de proyectos de inversión de uso institucional o cualquier otro proyecto de impacto social previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y compatible con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, dando prioridad a proyectos de infraestructura educativa y de salud, respectivamente:

	Dirección	Matrícula	Cédula catastral	Área	Propietario
1	LT. LOTE SALDO DE AREA DE CESION	300-477057	00-01-0002-0316-000 00-01-0002-0832-000 00-01-0002-0385-000 00-01-0002-0786-000	19.060,59 m2	Municipio de Floridablanca
2	Carrera 9E No. 34-04 "La Cumbre"	300-208725	01-02-0133-0001-000	2.457 m2	Municipio de Floridablanca

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Alcalde Municipal para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, protocolice y registre el cambio de destinación de los predios descritos en el numeral anterior ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucarmanga.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** al Alcalde para que un plazo de **(2) DOS AÑOS** celebre los contratos, convenios y/o realice los procedimientos administrativos que sean necesarios para compensar el cambio de destinación de cada uno de los inmuebles materia de desafectación al uso público.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del señor Alcalde Municipal.




**EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA.**  
Presidente.

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.*  
*Secretario de Comisiones.*

*Reviso: Dr. Diego Fernando Alvarez Rojas*  
*Secretario General.*

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	<b>CERTIFICACIONES</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo No. 035 **“POR EL CUAL SE DESAFECTA UNOS BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 30 de octubre de 2024 y en segundo debate el día 06 de noviembre de 2024.


Se expide en Floridablanca, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS.**  
Secretario General

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.  
Secretario de Comisiones.*

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

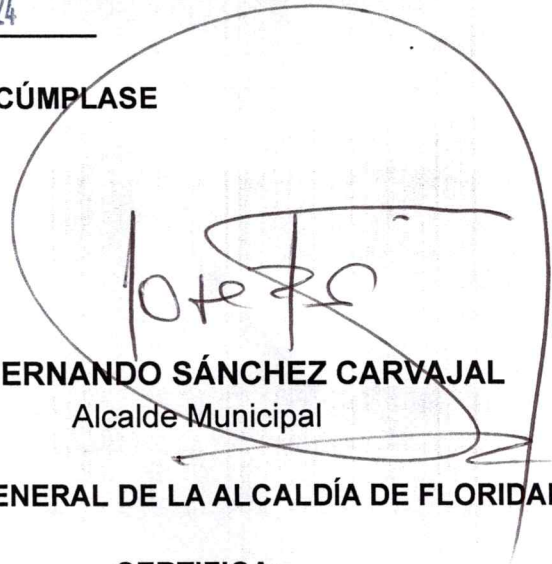
 <b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-16	
		<b>VERSIÓN</b>	04	
	SECRETARIA GENERAL	<b>FECHA</b>	04/10/2024	
	<b>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>TRD</b>	800.3.1	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No 035 DE 2024**  
**( Noviembre 06 )**

**“POR EL CUAL SE DESAFECTA UNOS BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES .”**

Sancionado a los: 13 NOV 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

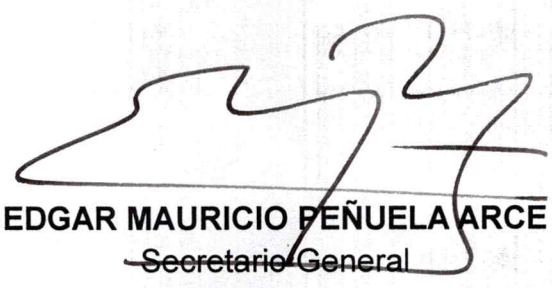


**JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL**  
Alcalde Municipal

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**

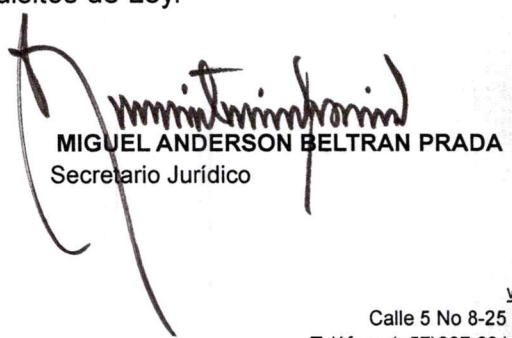
**CERTIFICA:**

Que conforme a la ley 1437 del 2011, capitulo v art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.035 del 06 de noviembre de 2024, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia y acceso a la información publica// Normatividad//leyes//acuerdos//2024](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica/Normatividad//leyes//acuerdos//2024) a la fecha de sanción.

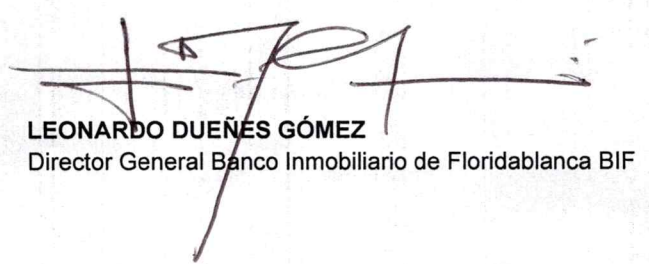


**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
-Secretario General


Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.



**MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**  
Secretario Jurídico



**LEONARDO DUEÑES GÓMEZ**  
Director General Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-10
		<b>VERSIÓN</b>	03
	<b>OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA ELAB</b>	01/06/2013
		<b>FECHA APROB</b>	02/01/2024
	<b>IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES</b>	<b>TRD</b>	107

**NIT. 890.205.176-8**

**LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE  
FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA QUE:**

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el día 15 de noviembre de 2024 el Acuerdo N.035, "POR EL CUAL SE DESAFECTA UNOS BIENES INMUEBLES DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/912/2024/>

Se expide a solicitud del Interesado, en Floridablanca a los 18 días del mes de noviembre del año 2024.



**JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**  
Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Jeimmy A. Sandoval S.-Jefe Prensa

Revisó: Jeimmy A. Sandoval S.-Jefe Prensa